

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviem-

demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuya conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y demás autoridades mintares judiciares de la provincia.

4. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencia de la Administración cias de la Admi

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenés, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó llmos. Sres. Directores generales de la Administración

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 20 de Enero de 1868.

Gaceta del 15 de Enero de 1868

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Diciembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Castellon y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia por el curador ad litem de Francisco Pau y Martinez con Arcadio, Máxima, María y Luisa Trilles, estas tres representadas por sus respectivos maridos José Tena, Manuel Andreu y Ramon Castillo, sobre suspension de un juicio de testamentaría:

Resultando que Teresa Martinez. consorte de Pedro Pau, falleció con testamento en 25 de Mayo de 1842, dejando cuatro hijos de su primer matrimonio con Andrés Trilles, Arcadio, Maxima, María y Luisa, y uno del segundo, Francisco Pau y Martinez, habiéndose dividido entre ellos los bienes de aquella en el siguiente año de 1843:

Resultando que los hijos del primer matrimonio pretendieron en 6 de Marzo de 1863, ante el Juez de primera instancia de Castellon, que se previniera el juicio de testamentaría de su madre, con citacion de todos los interesados, en atencion á que si bien se habian dividido y adjudicado sus bienes hacia algunos años entre sus herederos legitimos, que se hallaban en posesion de los bienes que se les habian adjudicado, siendo menor de edad Francisco Pau, no tenia valor alguno dicha particion, no pudiéndose elevar á documento público.

Resultando que prevenido en efecto el juicio, y hecha la citacion, tuvo lugar una junta á la que asistió el curador ad litem de Francisco Pau, eu la cual se nombró administrador del caudal: que practicado el inventario fué aprobado por auto de 26 de Junio de 1863, y que elevado el juicío al período de evaluación, mandán lose, por no haberse puesto de acuerdo las partes para el nombramiento de peritos, que usaran de su derecho en la forma que tuvieran por conveniente, pedida reforma de esta providencia por Arcadio Trilles y consortes, evacuó el menor Pedro Pau el traslado que se le confirió con la pretension de que se declarase la nulidad de aquel juicio por ser el que correspondia el de testamentaría necesaria:

Resultando que negada la reforma, y sustanciada la pretension de nulidad promovida, se declaró no haber lugar à ella en auto de 23 de Febrero de 1866, fundado en que el curador del menor habia consentido desde su principio todas las providencias, y que los trámites del juicio necesario de testamentaria debian acomodarse al del voluntario con pocas modificaciones:

Resultando que en 15 de Marzo de dicho año pretendió Francisco Pau que se sobreseyera en aquella testamentaria con reserva de los derechos que á cada parte pudieran competir, en atencion à que los bienes de cuya division se trataba se hallaban divididos hacia ya más de 20 años, habiéndose otorgado la correspondiente escritura pública en el año de 1843, y formádose á cada uno de los hijos de Teresa Martinez su correspondiente hijuela, entrando en posesion de los bienes adjudicados, y cuatro de ellos vendido diferentes fincas, lo cual constituia una aprobacion y ratificacion de dicha division, no pudiendo promoverse un nuevo juicio, cuyo objeto era dividir lo que ya estaba dividido, en términos de que en la testamentaría de Pedro Pau. formada en el año de 1861, se encontraba la hijuela de los bienes adjudicados al menor procedentes de su madre Teresa Martinez:

Resultando que Arcadio Trilles y consortes impugnaron esta pretension solicitan lo la continuacion de los au-

tos de testamentaría pendientes, por ser necesaria la intervencion judicial en las particiones donde hubiese menores interesados, y serlo en 1843 todos los hijos de Teresa Martinez; opinion de que participaba el contrario, puesto que habia pedido la nulidad de este juicio sosteniendo que la testamentaria debia ser necesaria por intervenir un menor de edad, no pudiendo estimarse la alegacion de prescripcion, porque contra los menores no corria mas que la extraordinaria de 30 años, que no habia trascurrido, y la division, era una especie de enajenacion, y existian meno-res incapacitados de enajenar:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia que revocó la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia en 20 de Mayo del corriente año, acordando la suspension de los autos hasta tanto que las partes hicieran uso de su derecho en forma competente, consignando como fundamento que mientras no se declarase la nulidad de la division practicada anteriormente no podia incoarse nuevo juicio de testamentaría sobre los mismos bienes que habian sido objeto de aquella:

Resultando que Arcadio Trilles y consortes interpusieron recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidas:

1.º La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales y consignada por este Supremo en sentencia de 10 de Abrilde 1858, dictada para un caso análogo, segun la cual, cuando una providencia se notifica à las partes y no piden reforma ni apelan en tiempo, queda consentida y ejecutoriada, y la prevencion del juicio de testamentaria no habia sido reclamada por ninguna de ellas.

Y 2º Los artículos 67 y 68 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que el recurso de casacion en el fondo no procede contra las sentencias que no recaigan sobre definitiva; y que estas únicamente lo son en el sentido de la ley las que ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion:

Considerando que tampoco procede en aquellos juicios despues de los cuales puede seguirse otro sobre lo mismo que haya sido objeto de ellos:

Considerando que la sentencia contra la que se interpone el recurso, y que solo manda suspender las actuaciones del juicio de testamentaría incoado, hasta que con arreglo á derecho y á la jurisprudencia admitida por este Supremo Tribunal se declare la nulidad de la particion que anteriormente resulta haber practicado y consignado en una escritura pública, como precedente necesario de aquel juicio, no es definitiva, porque no lo termina ni hace imposible su continuacion; y que el de nulidad, si llega á promoverse, ha de versar sobre lo mismo que es objeto del presente:

Y considerando que por la improcedencia del recurso no pueden tomarse en cuenta ni ser estimadas las infracciones que en él se citan, las que además se refieren solo á la sustanciacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar à la admision del recurso de casacion interpuesto por Arcalio Trilles y consortes, y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Valencia con la certificacion correspon-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertarà en la Coleccion legislativa. pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Eduardo Elfo. - Joaquin de Palma y Vinuesa. - Tomás Huet. -José Maria Herreros de Tejada.-Buenaventura Alvarado. — Calixto de Montalvo y Collantes.-Luciano Bastida.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Presidente de la Sala primera, Seccion segunda, del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Diciembre de 1867. -Gregorio Camilo García.

NUM. 5957 .- SECCION DE FOMENTO. FERRO-CARRILES.

El Inspector administrador y mercantil de ferro-carriles de la línea del Norte, me remite en 7 del actual los siguientes dos carteles, anunciando las tarifas de la série B. núm. 14 (nuevo), aprobada por la Superioridad para el transporte de trigos y harinas y núm. 23 de la misma, aprobada igualmente para el de toda clase de mercancias.

1.º de Enero de 1868.

Pequeña velocidad.

La presente tarifa anula la de igual série y número, fecha 20 de Agosto de 1864. aquellos jniclos despues de los

TRANSPORTES DE TRIGOS Y HARINAS.

-do apartas el Precio por vagon de 8.000 kilógramos al menos, o pagando por este peso si hay ventajas para el remitente.

irala que se interpone el recurso, y	2700000000	articipaba el cor	inion de que p	nventario op	macticado el i	enp-:habing	o para or remittent	CART MERCE
DE LAS ESTACIONES SIGUIEN ODE LAS ESTACIONES SIGUIEN BIBLIONES SIGUI	TEST		u Oping sos	BALBASES.	o obavele eap	BÚRGOS!	MIRANDA, MANZANOS, NANUEARES, VITORIA, ALSASUA.	SAN SEBASTIAN, PASAGES IRUN.
Avila. P. noisitrag at eb Labitum at Mingorría. ed al aduzer etaminoir Velayos. Establica anno establica etaminoir Sanchidrian.	me- me- me-	82 % 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	erskiller obn og 940iggines o 68700 on sen sen8208 oktobr rib 77 v "obin	R. C. 97 1 1	R. C. 108 3 1810 100 100 100 100 100 100 100 100 10	R. C. 118 * 110 * 105 * 100 *	R. C. bula 168 borono 155 •	203 » 198 »
Adanero. 9. avitidhel se on olemi Arevalo. edizoqui ford in amarei Ataquines. Ilm ob io onp v comana ol Gomez-Narro. eb ad estevonou s	nera vocó	68 (1915 9b) 8 19 59 No. 1, 16 16 155 No. 1910 19	ois 4 inne eb schegondesni up 59un besti stanch 655	rasiaden on relation distribution distributi	1 1 72 m 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	100 97 19 005 100 91 98 9 10 100 82 98 9 10 100 82 98 9 10	150 * 147 * 141 * 151 151 151 151 151 151 151 151 151	
Medina en leb otoldo e en consinue de Rozaldez. og. en charalisación y Matapozuelos a cercos del considera de consider	ncia cor- sion, ittes	190 48 61, 90 43 1912 45 61, 00 66 126 45 6 0 0 166 6	b s50 of slac 4 n48 of slac of safe storage st	53 * 488 m * of bru 45 * b * b * b * b * b * b * b * b * b *	a alse and a series	1007812000000000000000000000000000000000	128) 123) 01 14 15 01 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	168 » 163 » 163 » 164 » 154 » 165 »
Translones que en el se citan lande. Valladolida dos neclieren son capación. Cabezon.	fun- fun- grase cada	on 37 olymagika 30.80 samile for 28.60 sivila	964521 maren 1004494 meren 1136 8541911 1134 65	47b sterned 47eb stebene 40a sebene 40a sebene 38 sections	1 4985, 96 0 9 149 07, 10 01 0149 0 500 1 biv 47 251 261	18 20 76 and 18 20 18 20 18 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	en el «I 701lo de de Cassell001/ en la Real« A 701encia	bing145 a sionage sional37i sponing
Nuenta de Baños en les mentos en Venta de Baños en les mercantes el mos y sella l'oileur la roque en rota naviente bes any some la sen y sello se any sello sello se any	ojejo	o objects of the control of the cont	on 56.95 01190 dee53.65 010101 p seneid some	as 30.80 associated as a softle m	n 0390 (Jab set no035475 (eb.	que lo 6g am testam 34 tari del volunta	y Martimez 30 n Ar- laria y Lu 30 u Tri- resentadas por sus se dose tena da	
Palencia del Acol Andien actor de Palencia de la Palencia del Palencia de la Palencia de la Palencia del Palencia de la Palencia del Palencia del Palencia de la Palencia de la Palencia del	es y des- des-		Resultande de d	os 35 at a the second of the s	06 41 80 000 00 43 00 00 00 00 00 44 00 00 00 01 44 00 00 00	bas 52 - 9 3 1 1 1 54 2 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	aon Casilloofobre faicio de teoorgaen- « 001 Teresa 001	tarla: 108 In Result 2010 qu
Frómista (1000) o no brobleto per Frómista (1000) o no brobleto per en el proposa de esconasa el proposa el	al re	25 » c sbitimbs sn	mo Iruggaal ngidas:, gg 1.° La doctri	19 Competited Pr	narta ond strad	10056933 de	Pau. Kaloni con de Mar. 001842.	consoite 107 Pedra testa tien 201 25 dejanto castro tu

escritura public. APLICACION. DE PAPLICACION. de Palma y Viguesa. -Tomás Hust.

La presente tarifa solo es aplicable à las expediciones hechas por wagon de 8,000 kilógramos al ménos.

Las expediciones inferiores à 8,000 kilógramos quedan sometidas à los precios de la tarifa general de esta Compañía, à menos que el remitente encuentre ventaja en pagar una tasa calculada sobre 8,000 kilógramos conforme à los precios de la presente tarifa especial.

En el caso de que la carga de un wagon sea su erior à 8,000 kilógramos, la tasa será calculada conforme al peso efectivo.

2, La presente tarifa ha sido hecha por la Compañía, con la expresa condicion de que será exonerada de los plazos reglamentarios de expedicion y trasporte, y de que podrá excederlos en 5 dias mas, sin que por este hecho se encuentre obligada á ninguna indemnizacion, o notesta el mineracion de modernos en social esta de mas esta d 1. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida adas condiciones de la tarifa general de la Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden. de su madre, con citacion de todos los objeto era dividir lo que va estaba lev de Enjarciamiente civil.

Seccion segunta, del l'abana superiorità que si bien dividirlo, en términ TVATAOQMIVOSIVA. Ponente el Ministro de Justica, están los estables, están los están los estables, están los estables están los están los

Los precios de la presente tarifa especial no serán aplicados sino en tanto que el remitente lo pida expresamente en la declaración. A falta de esta peticion prévia, la expedicion será tasada de derecho á las condiciones de la tarifa general.

NOTAS. Las expediciones procedentes ó destinadas á una estacion no nombrada, gozarán del beneficio de la presente tarifa especial, pagando por la distancia entera desde la última estacion nombrada, situada antes del punto de salida, hasta la primera estacion nombrada situada despues del punto de destino, siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa para lel remitente que la de la tarifa general. En observante de la tarifa general. En observante de la tarifa general. El su observante de la tarifa general de la

OS DE HIERRO DEL NORTE. Vienero de prendas que se ottan Continúa la suscricion para el socorro de las deux Fundas. . .ooist orroug y slipequeña velocidad. edad, prenada del contrario. 1.º de Enero de 1868. Otra de seis y media cuartas. Camisas. sea un metro cuerenta y nueve cen-Escudos. fimetros, pelo castaño, calzada de la Administracion de Hacienda, Tesoreria 25. MUN. B. Al Cubra camas. . . . D. Juan José Egozeue. . Galo José de Ponté. . . Telas de jergon, . . CLASES DE MERCA Delantales

Lana de vellon kilogs.... primera instancia del distrito de la . svol y lateiro el colore soiro y - sy el bebuio este el ajoneibu.

La presente tarifa anula el parrafo 1.º de la tarifa série B. núm; 23, vigente desde Abril de 1866, y las condiciones de aplicacion correspondientes á dicho

parrato	The same of the sa	or water the amount of the contract of the con	Coppend remandez.
Mem 18: Inseriese, Orena.	Hago saber: Que en este Juzgado	H 004 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Rafael Cadavieco.
	PRECIO POR 1.000 KILÓGRAMOS.	Desde San Sebastian, Pasages	PRECIO POR 1.000 KILÓGRAMOS.
Desde San Sebastian, Pasages		LOUIS CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPER	Palvada Panáz
é Irun-Hendaya, á las	se un proquiado demangas por non	é Irun-Hendaya á las	(lirilo Infrate
The state of the s	1. clase. 2. clase. 3. clase,	Estaciones siguientes y vice-versa.	1.ª clase. 2.ª clase. 3.ª clase.
Estaciones siguientes y vice-versa.	The state of the s	400	Francisco Ramon Villa, 1.00, v epolipad
And the second s	Ottobal Company of the Company of th		
	de en a capital, acgapaña la de R ils-	400	
Madrid 100.8 mov	tifi825on correst482iente que 386ce	Quintana	100
Pozuelo	331 g and issent 280 babi and 254 tib	Villodrigo	150 127 canola .8175
Las Rozas.	325 275 act io los 250 19	Balbases (apartadero)	· 149 · ·
Villalba. William Official	311 263 239	Villaquirán	D. 244 Rod igues 123 august 142 . C
Fl Escorial 21. TYOM. 34	is 2304 uqid erro 257 eroto le ze 233 zel	Estépar	F30Puting Loperstarba 881 .
	294 . sio 249 rq at a 9b 226 0	Quintanilleja	132
Robledo	oligoran o de 862 dia ne ac182 do	Burgos. O	126 10710889 ogsit976
Las Navas. West of others of		Quintanapalla	115
Navalperal		Santa Olalla (Monasterio)	D. 108 riano lorer88
Avila	257 249 249 211 218 121 191 191 191 191 191 191 191 191 191	Bribiesca.	85
Mingorria		Pancorbo.	. 85
Velayos		Miranda. Q	
Sanchidrian v orandel ob 2 dib 13 .	200	Manzanos.	73 62 52
Adanero. 1221 indica tendra ingar normana	edi871 en eta ca601ai como sel 82n e	Nanclares,	73 62 52
Arévalo.	190 225 v o inno 190 q 190 oil 173 iob		73 62 52
Arevalo. Arevalo. Ataquines.	214 181 16401	Vitoria	6802110gg 59 gg Avgg 545
Camaragra of the little is the culture	176	Salvatierra organization de cinomites	
-Medina conose 111 et agil ovenn le	-8201 e p and store el officier el officier el 201 e 171 e 155 de	Pal-ncia dimino santo eventari es as Hus llos (apartadero). Monzon.	156 132 111
simas, no admitiendose postužeblezo Po-	-89196 P 11 10 166 D 92 B 100 151 D 151	Hus llos (apartadero)	161 136 115
o Matapozuelos bilaso abir der al arduo.		Monzon.	162 . доб. д. 137 — ла пото 115
Watapozuelos.	log Litter and other Asset	Amusco.	100
Valdestillas er leb obseldme un otes la	veilbliche de dicellev 881	Piñapert Is. eoob del edoor al ne an	EOSkemol Sr. 241 stro le 1881
Valladelid 20 Energ do 1866 TH	174 1 147 1 134	Fromistanold ob seigong. set ne inco se	
Valladolid. U.A. I elel oreinezal	95 166 up blight 19 127	Sarcelino Amba, Rosaura Baros M	174 147 124
	140 of 166 of 127 of 140 of 127 of 126 of 127 of 126 of 12	Cabañas.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
115 attatojo.	och grante is Almena to Port	Cabañas. Osorno. vehasuieli oisiona	(q. 1791 euchta & 16176 na (q. 1971.)
Dueñas, angul esertese Duenas, and mold	machido de S. 721, Leon Goclalez	eride Coca, las cuales se supseenique	del collection of 154cm enembed 30 leb
Venta de Baños	150 127 11500	Herrera es sanes seves y subsolor ac	de la 1894 ponic on el 160 la por el 1894 la
Magaz,	150 127 115	Alar (San Quirce)	
Torquemada,	Idem 20: Insérlese, Ureta. 021		of the transport of or one of
Núm. 6.002.	The state of the s	s comandantes de los puestos de la	de que se le conceda variar el nombre lo
	The state of the s	nardia civil Stes. Alcaldes de los	de dicho pueblo, por el de Villago. G
COMMISSION SA CHARLIN	CALL TO THE STATE OF THE STATE	sebles y demás dependientes de la	mez, S. M., de acuerdo con lo infor- P
CUERPO DE INGENIEROS	La ste a see a CONDIC	storidad, practiquen lasma CHAOD	made por las Secciones de Goberna- al
DE MONTES.	ONDI	ligencias en averiguacion del para-	čion y Fomento, y Gracia y Justicia di
	Intendencia militar det distrito de	wared tan notagn grand no entere gran	cion y romento, y oracia y susheis i
Distrito de Valladolid.		1 -111101 (0000)	
	fracciones indivisibles de 10 kilógramos.	éndolas à disposicion de este Tri-	bien acceder & dicha pretension de- ti
Feta tarifa agnacial ha sido hech	por la Compañia con la expresa condicio	n de que será exonerada de los plazos	reglamentarios de expedicion y trasporte,
בוסטת שבו דות הסטטטותו וות סומט ווסטות	at all the late of marginal all all all all all all all all all	abligade & ninguine indomnizacion	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

y de que podra excederlos en 5 dias mas, sin que por este hecho se encuentre obligada á ninguna indemnizacion. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones Dado en Sequeros a diez y siete de Lo que he dispuesto publicar en

vultima subasta de piña y pastos de Horniths bajo el nuevo tipo de 20 escudos cada não de estos aprovechamientos, y la 5.º de la corta olivacion bajo el de

Caile de la Victoria, 24,

Ta

16

24

Dig

2

66

62

Hace saber: Que debiendo adquirirso por subasta pública el número de ropas

n la frente, una

Enero de mil ochocientos sesenta y a OZIVA se espresa à con-

militares de esta Plaza y de Burgos, las Manuel Ureña. Los precios de la presente tarifa no serán aplicados sino en tanto que el remitente lo haya pedido expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion

500 escudes, no admitiéndose postura prévia, la expedicion será tasada de derecho á las condiciones de las tarifas generales. Una yegua de siete cuartas y un ante los Tribunales de subasta en los el acto de subasta, à la que asistirà un dedo de alzada, equivalente à un me-TENCERA SECCION.

estrados de esta Intendencia militar y la - all aborder al el streng el aires conforme. P. El Inspector Jefe, El Inspector 2.º, Antonio Pinazo. Valladelid 20 de Enero de 1868. pilal de Burgos, el dia 51 del presente El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Ri-

mota bianca en el labio superior, lumes, y hora de las 12 de su manana Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 129 del Reglamento

para la ejecucion de la ley, sobre policia de ferro-carriles: masiona rategue ob Valladolid 11 de Enero de 1868. Manuel Ureña no olegiana el anilad ez de la misma latendencia, así como del pliego de condiciones que ha de regir en la subasia

Otra id. de siete cuartas o sea un metro sesenta centimetros, pelo ne-Por el presente, hago saber: Que gro, crin despuntado, preñada coutrario, de ocho años de edad.

prenada del contrario

Don Juan Garcia Maestre, Juez de la villa y partido de Sequeros.

Nám. 5.991.

este periódico oficial para los efectos

Valladolid 21 de Enero de 1868.—

en este Juzgado de mi cargo y por

Continúa la suscricion para el socorro de las desgracias de Manila y Puerto Rico.

Escudos.

Mils

Administracion de Hacienda, To	esoreria
y Contaduría.	選「見」 製造 数 型 2 回 2 u u u u u u u u u u u u u u u u u u
or a linear company of the property of the	DELICIONAL PROPERTY AND
D. T. T. T.	
D. Juan José Egozcue	· · · · · 10 n
Galo José de Ponte.	
Sebastian Acebedo	4
Ensepho Gomez Calderon	U.A
Vicente Sanchez Doñeso	
Dodge Canala	· · · · · 2
Pedro Gonzalez.	
Bogilia Puis	edottilmod set v . 6081 eh li21A ebrehe
Basilio Ruiz	· · · · ·
Cipriano Fernandez.	
Rafael Cadavieco	0 400
José Diez Ocaña O. 1 dod Ciodad	Desde San Sebastian, Pasagos
Salvador Perez	· · · aid it svabas H-auro à 400
Cirilo Infante. Francisco Monedo. S. Francisco Permon Villa	0 400
Francisco Ramon Villa	. described agrandades y. vige-versa.
Francisco Ramon Villa	0 400
Fernando Martinez Vallejo.	0 400
José B. Alonso.	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Barbases (Apartadero)
Florentino Lopez Barba.	
Manuel Manso Martinez.	BSKepar. 1
Santiago Pascual.	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Sr. Tesorero.	0 204008
D. Mariano Moreno	Vicinia Bila
manuel Lopez	
Tourist de Little de la constant de	The state of the s
José María Conde	0 400
	(Se continuará.) . 2008xasM

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR-NÚM. 6.006.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 11 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la exposicion elevada por el Ayuntamiento de Villahámete, en solicitud de que se le conceda variar el nombre de dicho pueblo, por el de Villagomez, S. M., de acuerdo con lo informado por las Secciones de Gobernación y Fomento, y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien acceder á dicha pretension determinando que en lo sucesivo se denomine esta poblacion Villagomez la Nueva.*

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Valladolid 21 de Enero de 1868.— Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 5.991.

Don Juan García Maestre, Juez de la villa y partido de Sequeros.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por

testimonio del Escribano que autoriza, se instruye causa criminal de oficio sobre desaparicion de cuatro yeguas, de la yeguada de Coca de Huebra en la noche del doce al trece de los corrientes, propias de María Frias, Marcelino Amba, Rosaura Baros y Francisco Hernandez vecinos del referido Coca, las cuales se supone fueron robadas y cuyas señas se espresarán á esta continuacion. Encargo á los comandantes de los puestos de la Guardia civil, Sres. Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de la autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de mencionadas yeguas, remitiéndolas á disposicion de este Tribunal si fueren habidas, con la persona ó personas en cuyo poder sean encontradas.

Dado en Sequeros á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan García Maestre.—Por su mandado, Sebastin Puig.

Señas de las caballerias.

Una yegua de siete cuartas y un dedo de alzada, equivalente á un metro sesenta y tres centí.netros, pelo negro, una estrella en la frente, una mota blanca en el labio superior, lunares blancos en las costillas, cerrada y preñada del contrario.

Otra id. de siete cuartas ó sea un metro sesenta centímetros, pelo negro, crin despuntada, preñada del contrario, de ocho años de edad.

Otra de siete cuartas escasas ó sea un metro cincuenta y ocho centímetros, pelo negro, de siete años de edad, preñada del contrario.

Otra de seis y media cuartas, ó sea un metro cuerenta y nueve centímetros, pelo castaño, calzada de la pata derecha, de tres años de edad.

Idem 19: Insértese Ureña.

Núm. 6.010.

D. Vicente José Almenar. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del que refrenda, se ha presentado demanda por Don Victoriano Gonzalez Melendez, Agrimensor y Agente de negocios, vecino de esta capital, acompañada de la justificacion correspondiente que acredita las cualidades necesarias para ser elector, solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Córtes de esta provincia.

Y por auto de este dia he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, publicarlo por edictos en esta capital como seccion y domicilio del peticionario, y en el Boletin oficial de esta provincia por término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca en dicho periódico este edicto, á los efectos que previene el artículo veintiocho de dicha ley.

Dado en Valladolid á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

Idem 20: Insértese, Ureña.

Núm. 5.973.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente de Division y del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo adquirirse por subasta pública el número de ropas y tana de vellon, que se espresa á continuacion, con destino á los Hospitales militares de esta Plaza y de Burgos, las personas que quieran interesarse en este servicio, pesentarán sus proposiciones, ante los Tribunales de subasta en los estrados de esta Intendencia militar y la Comisaría de guerra de la referida Capital de Burgos, el dia 31 del presente mes, y hora de las 12 de su mañana.

La construccion de dichas prendas ha de sugetar precisamente à los tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia, así como de l pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Número de prendas que se citan.

Sábanas	. 88				
Fundas	. 67				
Telas de colchón.	0.1 31				
Camisas	. 24				
Servilletas	. 216				
Manteles.	. 210				
Rodillas ,	. 20				
Cabezales	. 7				
Cubra camas	. 53				
Telas de jergon	. 39				
Conrag					
Gorros	. 30				
Tohallas	. 7				
Delantales	6				
Lana de vellon kilógs					
y varios efectos de cristal y loza.					
Valladolid 15 de Enero de 1868.—					
Ignacio Guyon.	oliming				

Idem 18: Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.001.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El dia 2 de Febrero y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar la subasta de 123 piezas de madera caidas por los vientos en el pinar de Montemayor bajo el nuevo tipo de 114 escudos 500 milésimas, no admitiéndose postura que no cubra la referida cantidad, y asistiendo al acto un empleado del ramo.

Valladolid 20 Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe: P. A. D., Mauuel Rico y Gil.

Idem 20: Insértese, Ureña.

Núm. 6.002.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El Domingo 2 de Febrero próximo à las 12 de la manana se verificará la 4.ª y última subasta de piña y pastos de Hornillos bajo el nuevo tipo de 20 escudos cada uno de estos aprovechamientos, y la 3.ª de la corta olivacion bajo el de 300 escudos, no admitiéndose postura que no cubra los espresados tipos.

Los pliegos de condiciones obrarán en el acto de subasta, á la que asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 20 de Enero de 1868. – El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Idem 20: Insértese, Ureña

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos Calle de la Victoria, 24.